



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 199	Martes, 06 de junio del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Informe



1.-Orden del Día:

	PAG.
1.- LISTA DE ASISTENCIA.	
2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.	
3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 12,15 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2022.	6
4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.	10
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA QUE PROPONEN MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.	11
6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA COMPARECENCIA ANTE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SEDUVOT) Y DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SOP), A FIN DE QUE EXPLIQUEN DE MANERA PUNTUAL LOS AVANCES Y METAS CUMPLIDAS EN EL PROYECTO DE MOVILIDAD DENOMINADO “PLATABUS”.	18
7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL, SE INSTALE LA SEÑALÉTICA CORRESPONDIENTE EN LAS VÍAS DE ALTA VELOCIDAD DE LA ZONA METROPOLITANA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PARA PROHIBIR EL CRUCE DE PEATONES.	23
8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA OBLIGAR A LA EMPRESA DEL GRUPO MÉXICO QUE DIRIGE EL C. GERMÁN FELICIANO LARREA MOTA VELASCO A NEGOCIAR LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LA HUELGA EN LA MINA SAN MARTÍN, SOMBRERETE, ZAC., DE MANERA SATISFACTORIA PARA LOS TRABAJADORES; O BIEN, RETIRAR LA CONCESIÓN EN CASO DE QUE NO ACCEDA A NEGOCIAR CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	27
9.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.	34
10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA	43



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO UNIVERSAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. 60

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. 87

13.- LECTURA DEL INFORME DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; LO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. 99

14.- ASUNTOS GENERALES; Y

15.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 31 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0149**, DE FECHA **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, CON EL TEMA: *"INFORME"*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **16 HORAS CON 26 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0149**, DE FECHA **12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, LA TOMA DE PROTESTA DE LA **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, DEL **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, Y DEL **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO**, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ** y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 24 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0151, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- **EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, con el tema: “Migrantes”.
- II.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Zacatecas”.
- III.- **LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, con el tema: “Reflexiones”.
- IV.- **LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, con el tema: “Reflexiones II”.
- V.- **EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, con el tema: “Análisis II”.
- VI.- **EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, con el tema: “Acoso a Ciudadanos”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **21 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **20 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0153**, DE FECHA **22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **23 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Hidalgo.	Comunican la designación de la Mesa Directiva, del Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.



4.- Iniciativas

4.1

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

Quienes suscriben, diputados Enrique Manuel Laviada Cirerol, José Guadalupe Correa Valdez y José Xerardo Ramírez Muñoz y, diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 fracción I, 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se modifica la integración de diversas comisiones legislativas, en los términos siguientes.

Las comisiones legislativas, son órganos colegiados integrados por fuerzas políticas con visiones que por naturaleza son divergentes, pero tratándose del desahogo de la agenda legislativa se privilegia el diálogo y la construcción de acuerdos.

Esa constante ha permitido a legislaturas pasadas y a la actual, desahogar una agenda común nutrida con temas diversos que van desde el apuntalamiento de los derechos humanos, hasta el fortalecimiento de las administraciones públicas estatal y municipal; el fortalecimiento de políticas públicas en materia de prevención social del delito y la seguridad



pública; la generación de empleo; la potencialización del turismo; el desarrollo agropecuario; el fortalecimiento a los derechos de mujeres, la niñez y la juventud y, en general, muchos otros temas de interés general.

En esa tesitura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del año próximo pasado, la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las potestades que le confiere la fracción XV del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración del pleno la Agenda Legislativa Común, misma que fuera aprobada en esa misma fecha y que, por lo tanto, representa un instrumento de planeación esencial a través de la cual se organizan los asuntos, temas y criterios que rigen la conformación de los órdenes del día de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de esta Asamblea.

La aprobación de la referida Agenda Legislativa Común dio paso a la emisión del Acuerdo número 111, publicado en el Suplemento 2 al 43 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de mayo de 2022.

Destacar que la precitada Agenda Legislativa Común tiene total concordancia con ordenamientos internacionales, agendas prioritarias de cumplimiento constitucional o de armonización legal y, obviamente, con los Ejes Transversales y Tractores del Plan Estatal de Desarrollo, mismo que en los términos de la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fuera aprobado por esta Soberanía Popular.

Sin embargo, para su desahogo es necesaria la participación activa de las comisiones legislativas a quienes de acuerdo con nuestra legislación interna, les corresponde el análisis y dictamen de las iniciativas. Por ello, mediante Acuerdo número 29 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 26



de octubre de 2021 y publicado en el Suplemento número 89 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de noviembre de ese mismo año, se dio paso a la conformación de las comisiones legislativa, las cuales se pretendió que fueran integradas para toda la legislatura.

La reagrupación de fuerzas, movimiento común en todo órgano político como el nuestro, obligó a una reestructuración de las referidas comisiones legislativas. Bajo este supuesto, en mayo del año que transcurre, se realizó una reingeniería, dando paso a una nueva integración de las mismas, cambio que se cristalizó con la emisión del Acuerdo número 108 que fuera publicado en el Suplemento 67 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al 20 de agosto de 2022.

Esta reingeniería tuvo como común denominador la conformación de comisiones legislativas disímboles, algunas con siete integrantes, otras con cinco y las menos con tres, éstas últimas como lo marcan los cánones legislativos. Por ejemplo, se integraron (13) comisiones de cinco miembros y (7) con siete integrantes.

No obstante que en esta nueva reingeniería se tuvo como punto de partida la representatividad de los grupos parlamentarios, así como lograr la generación de equilibrios en aras de una deliberación genuinamente democrática; esta nueva integración ha generado cierta hipertrofia en su funcionamiento, ya que por ejemplo, cuando un asunto se turna a dos de las comisiones integradas por siete diputados y diputadas, se requiere casi la mitad de quienes integran la Legislatura para sesionar.

Esta situación ha impactado en el desahogo de la Agenda Legislativa Común, razón por la cual, proponemos se modifique la integración de las comisiones legislativas, misma que se plantea al tenor siguiente.



ATENCIÓN A MIGRANTES

Presidente	Dip. José Juan Estrada Hernández
Secretario	Dip. Armando Juárez González
Secretaria	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa
Secretaria	Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidenta	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales
Secretario	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretario	Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Presidenta	Dip. Roxana del Refugio Muñoz González
Secretaria	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales
Secretario	Dip. José Luis Figueroa Rangel



DERECHOS HUMANOS

Presidenta	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera
Secretario	Dip. José Juan Estrada Hernández
Secretaria	Dip. Priscila Benítez Sánchez
Secretaria	Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza
Secretario	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretaria	Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

DESARROLLO CULTURAL

Presidenta	Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia
Secretario	Dip. José David González Hernández
Secretaria	Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente	Dip. Jehú Eduí Salas Dávila
Secretario	Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba
Secretario	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz



Secretaria	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera
Secretaria	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo

TURISMO

Presidente	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretaria	Dip. Priscila Benítez Sánchez
Secretario	Dip. José David González Hernández
Secretaria	Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia
Secretaria	Dip. Violeta Cerrillo Ortiz

VIGILANCIA

Presidente	Dip. Herminio Briones Oliva
Secretaria	Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza
Secretario	Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba
Secretaria	Dip. Priscila Benítez Sánchez
Secretario	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretaria	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado



A t e n t a m e n t e.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
MUÑOZ**

SECRETARIA

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**



4.2

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que, el Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, autorice la comparecencia ante la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) a fin de que expliquen de manera puntual los avances y metas cumplidas en el proyecto de movilidad denominado “PLATABUS”.

Con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad se conceptualiza en relación con los desplazamientos que realizan las personas desde su lugar de origen a su destino, ya sea por medios de transporte motorizados o no motorizados, particulares o



colectivos públicos, de acuerdo con los modos de transporte que se utilizan para trasladarse de un lugar a otro.

Nuestra Capital zacatecana, por su origen, es una ciudad diseñada para trasladarse mayoritariamente en forma peatonal pero, en la actualidad se ha hecho necesario mejorar la infraestructura tanto peatonal así como la creación de infraestructura para ciclistas y con la conectividad que los vehículos automotores privados y públicos requieren, para tener mejores condiciones y eficiencia de transporte, en un ambiente que sea sostenible y con las medidas de protección a la imagen urbana y de respeto al medio ambiente.

Es por ello que, la importancia de la infraestructura de movilidad radica en favorecer las condiciones de transportación de las personas, situación que en nuestros días contribuye en varios factores como la entrega oportuna de bienes y servicios, reducción de costos de traslado, lo cual impulsa el desarrollo económico y potencia el desarrollo en cuanto a vías de comunicación.

En fecha 5 de agosto del año pasado, el Titular del poder Ejecutivo del Estado, en un evento para dar continuidad a los trabajos del proyecto de movilidad denominado “PLATABUS”, mencionó que tales trabajos eran con la finalidad de dar orden a las vialidades y garantizar bienestar social, para modernizar el transporte público en Zacatecas y Guadalupe, en ese momento, se supervisaron los trabajos de la Terminal 2 del Sistema Integrado de Transporte, como se le ha denominado, el cual, según lo aseguró el propio Gobernador servirá para mejorar la movilidad en la zona metropolitana y contribuirá a reducir el uso de vehículos privados al atender al 60 por ciento de la población que se desplaza entre Zacatecas y Guadalupe.



En ese momento el Titular del Gobierno de Zacatecas, manifestó que la obra del Platabus, contemplaba un monto de inversión global de casi 2 mil millones de pesos. Ya que, esta nueva línea de transporte tendrá una mayor capacidad de movilidad puesto que estará conformada por dos terminales: la primera en Zacatecas específicamente en Ciudad Gobierno, y la segunda en Guadalupe en la Vialidad siglo XXI, teniendo proyectadas 23 estaciones alimentadoras a lo largo del recorrido proyectado, con una inversión que emanará de recurso convenido entre el Estado y la Federación.

Sin embargo, en fecha reciente el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (Seduvot), José Luis de la Peña, aseguró que, el proyecto del Platabus está detenido desde hace aproximadamente 18 meses por lo que el mencionó como “irregularidades” tante en la presupuestación, así como en la mala adjudicación de los contratos y una deficiente programación de los trabajos.

Comentando que son cerca de 80 millones de pesos lo que se ha invertido en las terminales I y II de dicho proyecto, por lo que faltaría un ingreso de entre los 65 y 68 millones de pesos para poder darle continuidad, situación que no concuerda con lo presupuestado originalmente, ya que son cantidades diametralmente opuestas, es decir, 2 mil millones de pesos es el costo total de la obra, sin embargo el Titular de SEDUVOT, considera que con solo 65 y 68 millones de pesos se puede dar continuidad, esta situación consideramos debe ser plenamente aclarada por parte de las instancias gubernamentales encargadas de tal obra, como son la propia SEDUVOT en conjunto con la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno Estatal.



Es por ello que, consideramos necesario se dé a conocer de manera puntual el expediente técnico y la presupuestación de gastos que se han generado en el desarrollo de los trabajos de este proyecto de movilidad, ya que al ser ejercido recurso público se debe atender a transparentar el uso y destino de los recursos económicos empleados y verificar el cumplimiento de las metas programadas, puesto que la sociedad tiene el derecho de conocer cómo se avanza en el desarrollo que se ofertó en materia de transporte público y el cual tiene como objetivo final darle confort y funcionalidad en los tiempos de traslado de los peatones, usuarios del transporte público y automovilistas.

Ante tal circunstancia, consideramos que esta Soberanía como representantes de los intereses de la población, se debe autorizar la comparecencia de los Titulares tanto de la SEDUVOT como de Obras Publicas ante la Comisión legislativa correspondiente, para que expliquen de manera puntual el avance de la obra y las metas cumplidas de la obra de movilidad urbana denominada PLATABUS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO. El pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autoriza la comparecencia ante la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) a fin de que



expliquen de manera puntual los avances y metas cumplidas en el proyecto de movilidad denominado “platabus”.

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General y derivado de la pertinencia, solicito se considere el presente como un asunto de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, para que, a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que se instale la señalética correspondiente en las vías de alta velocidad en las vialidades de la zona metropolitana de acuerdo al Reglamento de Tránsito y Vialidad para prohibir el cruce de peatones.

Me permito sustentar la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Quienes tenemos la responsabilidad de conducir cualquier tipo de vehículo debemos ser conscientes de que la conducción de cualquier automotor, conlleva el riesgo de que en algún momento podemos estar involucrados en un hecho de tránsito en donde pueda haber daños materiales o hasta pérdidas humanas; esta situación, en muchos casos tiene que ver por el manejo imprudente pero también en algunas ocasiones esta situación



ocurre por motivo a que son los peatones quienes provocan tales siniestros al no seguir las reglas de tránsito y vialidad.

Aun y cuando, existe la normatividad que se encarga de regular todas las cuestiones de conducción de vehículos, obligaciones de los conductores, pero también ahí se regula las indicaciones que deben seguir los peatones al circular por los pasos y cruces destinados para ello, con el objetivo de evitar en la medida de lo posible hechos o accidentes de tránsito en las vías de alta velocidad, calles y avenidas mismos que ocurren durante el día y la noche.

Ante esta circunstancia, tanto conductores como peatones deben acatar todas las normas de seguridad vial al momento de trasladarse en las calles, avenidas y vialidades en las ciudades, todo con la finalidad de prevenir un accidente, los cuales en muchas ocasiones surgen porque algunos conductores conducen a altas velocidades, bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o psicotrópicos, y también en gran medida los peatones que no hacen uso de los cruces, pasos a desnivel o aceras destinadas para caminar o trasladarse a su destino.

Para todos es sabido que, cuando sucede algún accidente de tránsito en donde resulta **lesionado un peatón** en la mayoría de las ocasiones, la causa es una **imprudencia** por parte del mismo peatón, ya que, al no respetar las normas de vialidad ocasiona que suceda un accidente en el cual la responsabilidad civil y en ocasiones penal son para el conductor, situación que vulnera los principios procesales del debido proceso y la presunción de inocencia, ya que, los transeúntes que se ven envueltos en este tipo de situación casi nunca o nunca asumen su responsabilidad, ocasionando un perjuicio a los conductores, en los peores escenarios



terminan siendo privados de su libertad por actos que ellos no ocasionaron.

Ante tal circunstancia, consideramos necesario que, aun y cuando hemos presentado las iniciativas de reforma al Código Penal y Civil para regularizar estas situaciones, en tanto no sean dictaminadas tales iniciativas consideramos que se deben tomar medidas preventivas y de contención por parte de la Policía de seguridad Vial, ya que si bien, realizan acciones como los operativos de disminución de velocidad, alcoholímetro, revisión de placas y otras, se debe implementar estrategias y campañas de pláticas y cursos de educación vial, que permitan generar las condiciones necesarias para evitar hechos de tránsito que afecten tanto a peatones como a conductores a fin de evitar accidentes y deslindar las responsabilidades correspondientes.

Situación que permitirá en su momento, dilucidar las causas en las que incurrió la negligencia del conductor del vehículo como el peatón para poder fincar las responsabilidades penales o civiles correspondientes.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDANDO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, se instale la señalética correspondiente en las vías de alta velocidad de la zona metropolitana de



acuerdo al Reglamento de Tránsito y Vialidad para prohibir el cruce de peatones.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.4

C.DIPUTADA MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

QUIENES SUSCRIBIMOS; DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, ARMANDO JUAREZ GONZÁLEZ, VIOLETA CERRILLO ORTÍZ, ROXANA DL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, IMELDA MAURICIO ESPARZA Y SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA; INTEGRANTES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA Y 96 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA PRESENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SOLUCIONAR LA HUELGA O BIEN, RETIRAR LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LA MINA DE SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, OTORGADA A LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO MÉXICO, QUE DIRIGE EL C. GERMÁN FELICIANO LARREA MOTA VELASCO, EN CASO DE QUE NO ACCEDA A NEGOCIAR CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES



MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO

La Sección 201 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMYSRM), estalló en huelga el 30 de julio de 2007, ante la negativa de la empresa minera perteneciente al Grupo México de Germán Larrea, a cumplir con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) en materia de seguridad e higiene.

SEGUNDO

La seguridad e higiene no existía, por el contrario, se obligaba a trabajar a los mineros en condiciones infrahumanas, lo que fue causa de accidentes de todo tipo, que causaban mutilaciones o la muerte.

TERCERO

A partir de que estalla la huelga la empresa, en complicidad siempre con los tres niveles de gobierno, en lugar de cumplir sus obligaciones patronales, ha tratado de acabar con la huelga mediante artimañas legaloides, así también con amenazas y agresiones físicas contra los trabajadores y sus familias, tratando de que se desistieran de su lucha.

CUARTO

Al no conseguirlo, el 30 de agosto de 2012 por la madrugada, más de trescientos delincuentes pagados por la empresa, desalojaron violentamente las guardias que mantenía el sindicato alrededor de la mina, estos delincuentes permanecen hasta el día de hoy, lo que le permite a la empresa seguir funcionando, al margen de la ley.



QUINTO

Dentro de las acciones ilegales, cometidas por la empresa están el congelamiento de las cuentas bancarias no sólo del sindicato, sino personales de los mineros. Así también haber obligado a la Sección 201, a someterse a dos recuentos ilegales y tramposos, para disputarle la titularidad del CCT, en el primer recuento en 2013, a través de un sindicato fantasma de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), y el segundo en 2018, con otro sindicato fantasma de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).

SEXTO

En ambos casos Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), permitió a los sindicatos fantasma participar con un padrón que incluía a cerca de doscientos trabajadores que ya habían sido liquidados por la empresa. Aun así, la sección 201 a través de la lucha legal, ha hecho valer sus derechos y la huelga se mantiene firme.

SÉPTIMO

Con la llegada a la presidencia de la república del Lic. Andrés Manuel López Obrador, se abrió la posibilidad de que las huelgas llegaran a buen término, es decir, que no solo se cumpliera el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de seguridad e higiene, sino en todas sus cláusulas y que la empresa cumpliera con todas sus obligaciones patronales derivadas de la irresponsabilidad de la empresa.

OCTAVO

El presidente López Obrador hizo el llamado a la negociación entre empresa y sindicato, cuestión que Germán Larrea no ha cumplido ni le interesa, todo indica que las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), se han mostrado sumisas. Lo que es verdaderamente condenable.



NOVENO

Cabe hacer notar que tanto las administraciones municipales como los gobernadores de este periodo: Amalia García Medina; Miguel Alonso Reyes; Alejandro Tello Cristerna, siempre mantuvieron una postura servil, lacayuna ante Germán Larrea, permitiendo que este viole flagrantemente el derecho de huelga, y por tanto que pisotee el Contrato Colectivo de Trabajo, dejando en el desamparo a los trabajadores mineros zacatecanos. Lamentablemente el gobierno del Lic. David Monreal Ávila, hasta el momento ha ignorado la existencia de esta heroica huelga.

DÉCIMO

También hay que tomar en cuenta que el próximo 30 de julio se cumplen dieciséis años de haber estallado otras dos huelgas más: en Taxco, Guerrero y Cananea, Sonora. O sea, en tres minas concesionadas al Grupo México, y hasta el momento ninguna ha tenido solución.

Por todo lo anterior los trabajadores mineros se movilizaron el 30 de junio del año en curso, en las tres minas llevando a cabo diferentes acciones para llamar la atención del gobierno del presidente López Obrador, además publicaron un desplegado dirigido a él. En dicho desplegado señalaron que es urgente actuar a favor de más de mil familias “el día de hoy marchamos para exigir una solución inmediata. Queremos que se escuche nuestra voz y se cancelen las concesiones mineras al patrón Larrea, quien ha mantenido las minas sin producir nada por casi 16 años por un simple capricho.”

Como producto de esta presión por parte del Sindicato Nacional de Mineros dirigido por el senador Napoleón Gómez Urrutia, se estableció una mesa de trabajo con el titular de la Secretaría de Gobernación, quien se comprometió a llamar a la empresa del Grupo México a negociar la solución a las huelgas



Por tanto, el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros pide la cancelación de concesiones mineras a Germán Larrea y solución a las huelgas en Sombrerete, Cananea y Taxco.

En razón de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea de Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL LA H. LXIV LEGISLATURA, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA OBLIGAR A LA EMPRESA DEL GRUPO MÉXICO QUE DIRIGE EL C. GERMÁN FELICIANO LARREA MOTA VELASCO A NEGOCIAR LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LA HUELGA EN LA MINA DE SAN MARTÍN, SOMBRERETE, ZAC. DE MANERA SATISFACTORIA PARA LOS TRABAJADORES, O BIEN RETIRAR LA CONCESIÓN EN CASO DE QUE NO ACCEDA A NEGOCIAR CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS, SIDERÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 75, 76 Y 77 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITAMOS QUE A ESTA INICIATIVA SE LE OTORQUE EL TRÁMITE DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE DE INMEDIATO SE PROCEDA A SU OPERACIÓN Y OBSERVANCIA.



LOS QUE SUSCRIBIMOS:

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

DIP. ARMANDO JUAREZ GONZÁLEZ

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTÍZ



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 06 de junio de 2023



4.5

**Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.**

Quienes suscribimos, **diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, diputado José Juan Estrada Hernández, diputada Priscila Benítez Sánchez, diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza y diputado José Xerardo Ramírez Muñoz,** integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto #451 aprobado en la sala de sesiones del Pleno el día 17 de agosto del año 2018 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 29 de septiembre de 2018, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) por un periodo de tres años.

En fecha 16 de abril del 2020 se dio a conocer que el licenciado Luis Guillermo Flores Chávez renunció al cargo de consejero consultivo por motivos personales, siendo sustituido, en su momento, mediante los términos previstos en la legislación aplicable.

Respecto a la segunda consejera, con la finalidad de designar a la persona que habría de sustituir a la C. María Isabel González, se emitió la convocatoria correspondiente el día 2 de enero de 2023, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y hasta el día 2 de marzo de 2023, periodo durante el cual, en la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, se recibieron nueve solicitudes de registro a dicho proceso que a continuación se transcribe:



Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la CDHEZ. Marzo 2023.

1	María Eugenia del Río Venegas
2	Gerardo Martínez Carrillo
3	Juan Hugo Martínez Martínez
4	Eduardo Fernando Noyola Núñez
5	Yolanda del Sol Ortega Cruz
6	Ana Hilda Reyes Veyna
7	Gustavo Rodríguez Guzmán
8	Ana Hilda Rivera Vázquez
9	Ricardo Javier Venecia Carrera

Una vez efectuados los procedimientos establecidos en la citada convocatoria, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023 y de conformidad con el artículo 12 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Comisión Dictaminadora presentó al pleno la terna integrada por los siguientes aspirantes:

María Eugenia del Río Venegas
Ana Hilda Rivera Vázquez
Ricardo Javier Venecia Carrera

En fecha 23 de marzo de 2023 y erigido en Colegio Electoral, el Pleno procedió a la designación de la consejería vacante, no obstante, de las personas presentadas en la terna, ninguna de ellas alcanzó la votación por ley requerida conforme lo estipula el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que para la reposición de la consejería que dejó vacante la C. María Isabel González se han emitido tres convocatorias: la primera, por la pasada H. LXIII Legislatura que tuvo vigencia del 9 al 15 de junio de 2021; la segunda, del 7 de diciembre de 2021 al 8 de febrero de 2022; y la tercera, del 2 de enero al 2 de marzo de 2023, obteniendo tres registros en la primera, tres registros en la segunda y nueve registros en la tercera; sin embargo, en ninguna de tales ocasiones, los aspirantes obtuvieron la votación calificada por el Pleno.

Por las razones expresadas, es necesario emitir una nueva convocatoria pública para invitar a la sociedad en general a participar en el ya referido proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Con base en lo anterior y con sustento en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sometemos

a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 171 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, y con la finalidad de elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emite la presente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **un integrante** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de una persona para cubrir el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar el citado cargo, participen en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ por un periodo de tres años.



SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- A.** Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I.** Ser mexicana o mexicano;
 - II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III.** No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y
 - IV.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B.** Los expedientes de las y los aspirantes que anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
 - III.** Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
 - IV.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
 - V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - VI.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
 - VII.** Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
 - VIII.** Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
 - IX.** Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad (**Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro**), con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados en cualquier etapa del proceso de la designación.

TERCERA. FECHA Y LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I. Las solicitudes deberán presentarse a partir del día **14 de junio de 2023 y hasta el día 20 de junio de 2023** en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas en horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas.
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la persona que haga la propuesta; en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **20 de junio de 2023** en la página oficial de la Legislatura: www.congresozac.gob.mx.



La Comisión legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS ASPIRANTES.

- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, las turnará a la Comisión legislativa de Derechos Humanos.
- II. La Comisión legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **26 de junio de 2023**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión Legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

www.congresozac.gob.mx.

- III. En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, y la propuesta de su programa de trabajo.
- IV. Una vez concluida la etapa de entrevistas a los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente en el que se proponga al Pleno la terna con los perfiles más adecuados para desempeñar el cargo, materia de la presente convocatoria, fundando y motivando su decisión.
- V. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, serán los siguientes:



- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
- c) Programa de trabajo.

VI. Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. NOMBRAMIENTO.

I. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión de Pleno designará a quien habrá de desempeñar el cargo de consejero o consejera en el Consejo Consultivo de la CDHEZ por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

II. Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo rendirá la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.

III. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas notificará a la presidencia de la CDHEZ la designación de la persona electa; a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como consejero o consejera del Consejo Consultivo de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, la consejería que se renueva permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quien se desempeñará como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por



la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto y fundado, y conforme lo establece el artículo 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección de **un** integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución en los términos descritos.

TERCERO. Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 6 de junio de 2023.

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas Comisión de Derechos Humanos.

**Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta**

**Diputado José Juan Estrada
Hernández
Secretario**

**Diputada Priscila Benítez
Sánchez
Secretaria**

**Diputada Karla Dejanira Valdez
Espinoza
Secretaria**

**Diputado José Xerardo Ramírez
Muñoz
Secretario**



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ Y DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE AUDIENCIA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, consideran como mecanismos de participación ciudadana al referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa popular y revocación de mandato. Sin embargo, no son los únicos instrumentos de democracia directa para empoderar a la ciudadanía e involucrarla más en los asuntos públicos y,



que también ello al mismo tiempo sirve para legitimar la acción del gobierno y fortalecer la confianza en las instituciones.

Existen otras figuras como la audiencia pública, que posibilita a la ciudadana o al ciudadano no sólo tener un trato más directo con el gobernante, sino también un diálogo más directo entre ambas partes para presentar peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública; determinar acciones para la resolución de las problemáticas sociales o de la demanda de servicios públicos; el intercambio de la información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública; y evaluar conjuntamente el cumplimiento de las leyes, políticas públicas, programas y actos de gobierno, por mencionar algunas virtudes de este tipo de mecanismo.

En un ejercicio de derecho comparado a nivel de las entidades federativas, tenemos que Estados como Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Nuevo León, por mencionar algunos, en su legislación consideran a la audiencia pública como un instrumento de participación ciudadana, de gestión, de evaluación y de control de la función pública.

Es cierto que en Zacatecas las autoridades realizan de facto este tipo de ejercicios democráticos, no obstante, y a pesar de que es un avance para involucrar a las personas en los asuntos públicos y, además, da cuenta de la vocación democrática de quienes implementan este mecanismo, lo cierto es que su realización queda condicionada a la voluntad del gobernante o a la agenda de las autoridades.

Por tal motivo, quienes suscribimos esta Iniciativa, consideramos necesario “positivizar” la realización de la audiencia pública, para así darle carácter vinculante. Desde un enfoque positivista, elevar a rango de ley el derecho de audiencia pública que tienen las y los ciudadanos, traería como consecuencia, al menos, cuatro virtudes: Primero, al plasmar este derecho en la norma jurídica, se tendrá la ventaja de que la autoridad lo reconoce; Segundo, lo debe respetar; Tercero, lo debe garantizar; y Cuarto, en caso de violación, se ve en la necesidad de restituirlo en la medida de lo posible.



En consecuencia, proponemos reformar la fracción III del Artículo 14 y la fracción VI del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y adicionar el Título Quinto, De la Audiencia Pública, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Los cambios a la Constitución del Estado son para establecer que es un derecho y una obligación de las y los ciudadanos de Zacatecas, participar en la audiencia pública, que se convoque en los términos de la Constitución local y de la Ley Reglamentaria.

Las modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, definen el objeto de la audiencia pública; quién o quiénes podrán solicitar su realización; la obligación de las autoridades estatales y municipales a respetar el derecho de petición y dar pronta respuesta a la solicitud, en un plazo que no exceda de 8 días hábiles a la presentación de la petición; la emisión de la convocatoria por parte de las autoridades señalando día, hora y fecha para llevar a cabo la audiencia pública; la realización de la audiencia pública en un espacio abierto y de fácil acceso; y la obligación de las autoridades de dar respuesta a las peticiones o demandas en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez realizada la audiencia pública.

Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura de Zacatecas: Hacer realidad los principios que guíen los más altos ideales para consolidar un Estado Democrático, implica la reivindicación discursiva de los contenidos normativos, sobre el papel que habrá de desempeñar la ciudadana y el ciudadano como agentes de derechos y obligaciones plenas.

Es imperioso, por lo tanto, redefinir el concepto de ciudadanía y volverlo vivo y actuante. “Repensar la ciudadanía en términos de sus componentes y más allá de sus funciones político-electorales, es necesario para recrear un sistema democrático que, tal vez por lo mismo y triste y oligárquicamente, se agota en su dimensión electoral”.¹

¹ Vázquez, Rodolfo, *Principios, derechos humanos y valores cívicos. Un enfoque liberal igualitario*, en “Hacia una nación de ciudadanos”, Coords. Florescano Enrique y Cossío José Ramón, México, Fondo de Cultura Económica y Conaculta, 2014. pp. 109.

Sólo con criterios de exigencia democrática, podemos lograr el perfeccionamiento de la acción pública. De ahí la importancia de revalorar lo público, de repensar cómo revertir la crisis de legitimidad en las instituciones, de buscar nuevas formas de intervención y colaboración entre lo público y lo privado, y de participación del sector social, siempre con miras a construir una comunidad mejor. Es importante repensar y revalorar el gobierno, el servicio público, la acción colectiva y pensar juntos, gobierno y sociedad, en encontrar la forma en que podemos resolver los problemas más acuciantes² que hoy enfrentan la sociedad zacatecana.

Hay muchas cuestiones que generan insatisfacción en las personas hoy en día, y es por la vía democrática y de la exigencia a los gobiernos como se pueden resolver. Ninguna sociedad puede dar por sentado su avance democrático, los principios y prácticas que se requieren para que un régimen genere los resultados que espera la ciudadanía, deben cultivarse y defenderse.

La tarea de este Poder Legislativo es perfeccionar la acción pública. El trabajo interinstitucional y abrir el ejercicio gubernamental al diálogo con la sociedad, permite buscar explicaciones, reflexionar y analizar, sobre todo en escenarios complejos y contribuir a buscar soluciones a los problemas que nos aquejan.

Vivimos un momento de grandes cambios a nivel Nacional y también estatal. Quienes somos parte de este proceso revolucionario, estamos convencidos de que la Transformación se da desde el territorio y no desde el escritorio. Por ende, la necesidad de tomar decisiones justas, legítimas, éticas y sustentadas en el mejor conocimiento disponible a partir de recoger los sentimientos del pueblo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**

² *Perfeccionar la acción pública, solución a los problemas sociales más acuciantes*, Boletín UNAM-DGCS-413, México-Ciudad Universitaria, 29 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_413.html



DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

PRIMERO.- Se reforman la fracción III del Artículo 14 y la fracción VI del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;

II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, de revocación del mandato y de audiencia pública a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;

IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;

VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y



VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 15. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde residan, manifestando la propiedad que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan;

II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que señale la ley;

III. Votar en las elecciones y consultas populares;

IV. Desempeñar las funciones censales, electorales y de jurado para las que fueren nombrados, las cuales se realizarán de forma gratuita salvo aquellas que se realicen profesionalmente;

V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos;

VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, de la revocación del mandato y de la audiencia pública a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y

VII. Los demás que deriven de la ley.

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los</p>	<p>Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los</p>



<p>términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;</p> <p>II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;</p> <p>III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;</p> <p>IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;</p> <p>V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;</p> <p>VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y</p> <p>VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la</p>	<p>términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;</p> <p>II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos establecidos por la ley;</p> <p>III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, de revocación del mandato y de audiencia pública a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias;</p> <p>IV. Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputada o diputado local o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;</p> <p>V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio;</p> <p>VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y</p> <p>VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información, en los términos de la</p>
---	---

<p>información, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.</p>
<p>Artículo 15. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde residan, manifestando la propiedad que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p> <p>II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que señale la ley;</p> <p>III. Votar en las elecciones y consultas populares;</p> <p>IV. Desempeñar las funciones censales, electorales y de jurado para las que fueren nombrados, las cuales se realizarán de forma gratuita salvo aquellas que se realicen profesionalmente;</p> <p>V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de la revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y</p> <p>VII. Los demás que deriven de la ley.</p>	<p>Artículo 15. Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad donde residan, manifestando la propiedad que tengan y la industria, profesión o trabajo de que subsistan;</p> <p>II. Inscribirse en los padrones electorales en los términos que señale la ley;</p> <p>III. Votar en las elecciones y consultas populares;</p> <p>IV. Desempeñar las funciones censales, electorales y de jurado para las que fueren nombrados, las cuales se realizarán de forma gratuita salvo aquellas que se realicen profesionalmente;</p> <p>V. Desempeñar los cargos de elección popular del Estado o Municipio, los que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>VI. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular, de la revocación del mandato y de la audiencia pública a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias; y</p> <p>VII. Los demás que deriven de la ley.</p>

SEGUNDO.- Se adiciona el Título Quinto, De la Audiencia Pública, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

De la Audiencia Pública

Artículo 71.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los comités vecinales y las organizaciones de la sociedad civil de los Municipios y del Estado de Zacatecas, pueden proponer de manera directa a los poderes ejecutivo, legislativo y a los ayuntamientos: A) La adopción de determinados acciones para la resolución de sus problemáticas o demandas de servicios públicos; B) Presentar las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; C) Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal o municipal; y E) Evaluar, junto con las autoridades estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 72.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los habitantes, los ciudadanos, los comités vecinales y las organizaciones de la sociedad civil de los Municipios y del Estado de Zacatecas; y
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades académicas, mineras, industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos de la sociedad civil organizada.

Artículo 73.- En la solicitud de audiencia pública se debe hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 74.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá 8 días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. En todo momento las



autoridades garantizarán el derecho de petición de las ciudadanas y los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 75.- En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 76.- La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia.

Artículo 77.- La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

Artículo 78.- La audiencia pública podrá ser convocada por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura de la entidad o por la o el Presidente Municipal.

Artículo 79.- Para la convocatoria, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 80.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, en un solo acto y podrán asistir:

- I. Los solicitantes;**
- II. Los habitantes y vecinos del lugar;**
- III. La o el Gobernador del Estado o quien lo represente;**
- IV. La o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura de la entidad o quien lo represente;**
- V. La o el Presidente Municipal o quien lo represente;**
- VI. Los habitantes, los ciudadanos, los comités vecinales y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia; y**
- VII. Los servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender, de las dependencias de la administración pública del Estado de Zacatecas y de sus Municipios, o**



de otras dependencias federales, e incluso, de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 81.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas públicas, jardines o espacios de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento directo de las autoridades con la población.

Artículo 82.- Las autoridades del Gobierno Municipal deben proporcionar a las ciudadanas y los ciudadanos, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 83.- En la audiencia pública las ciudadanas y los ciudadanos habitantes interesados expresarán de forma pacífica, respetuosa y libremente sus peticiones, propuestas, peticiones o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública del Estado y Municipio o de la Demarcación Territorial.

Artículo 84.- En el caso de que durante la audiencia pública la ciudadanía se conduzca con faltas a la moral o de respeto hacia a la autoridad, o se altere la paz o el orden público, las autoridades podrán suspender la audiencia, la cual deberá reanudarse cuando vuelvan existir las condiciones para el diálogo.

Artículo 85.- La autoridad tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para emitir respuesta a las propuestas, peticiones o quejas de las y los ciudadanos.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	<p align="center">TÍTULO QUINTO De la Audiencia Pública</p> <p>Artículo 71.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual</p>



los habitantes, los ciudadanos, los comités vecinales y las organizaciones de la sociedad civil de los Municipios y del Estado de Zacatecas, pueden proponer de manera directa a los poderes ejecutivo, legislativo y a los ayuntamientos: A) La adopción de determinados acciones para la resolución de sus problemáticas o demandas de servicios públicos; B) Presentar las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; C) Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal o municipal; y E) Evaluar, junto con las autoridades estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 72.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los habitantes, los ciudadanos, los comités vecinales y las organizaciones de la sociedad civil de los Municipios y del Estado de Zacatecas; y

II. Representantes de los sectores que concurren en el

	<p>desarrollo de actividades académicas, mineras, industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos de la sociedad civil organizada.</p> <p>Artículo 73.- En la solicitud de audiencia pública se debe hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.</p> <p>Artículo 74.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá 8 días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de las ciudadanas y los ciudadanos, de manera ágil y expedita.</p> <p>Artículo 75.- En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.</p> <p>Artículo 76.- La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la</p>
--	--

	<p>audiencia.</p> <p>Artículo 77.- La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.</p> <p>Artículo 78.- La audiencia pública podrá ser convocada por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura de la entidad o por la o el Presidente Municipal.</p> <p>Artículo 79.- Para la convocatoria, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.</p> <p>Artículo 80.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal, en un solo acto y podrán asistir:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los solicitantes;II. Los habitantes y vecinos del lugar;III. La o el Gobernador del Estado o quien lo represente;IV. La o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura de la entidad o quien lo represente;V. La o el Presidente Municipal o quien lo represente;VI. Los habitantes, los ciudadanos, los comités
--	--

vecinales y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia; y

VII. Los servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender, de las dependencias de la administración pública del Estado de Zacatecas y de sus Municipios, o de otras dependencias federales, e incluso, de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 81.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas públicas, jardines o espacios de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento directo de las autoridades con la población.

Artículo 82.- Las autoridades del Gobierno Municipal deben proporcionar a las ciudadanas y los ciudadanos, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 83.- En la audiencia pública las ciudadanas y los ciudadanos habitantes interesados expresarán de forma pacífica, respetuosa y libremente sus peticiones, propuestas,

	<p>peticiones o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública del Estado y Municipio o de la Demarcación Territorial.</p> <p>Artículo 84.- En el caso de que durante la audiencia pública la ciudadanía se conduzca con faltas a la moral o de respeto hacia a la autoridad, o se altere la paz o el orden público, las autoridades podrán suspender la audiencia, la cual deberá reanudarse cuando vuelvan existir las condiciones para el diálogo.</p> <p>Artículo 85.- La autoridad tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles para emitir respuesta a las propuestas, peticiones o quejas de las y los ciudadanos.</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.



SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

Zacatecas, Zac., a 5 de junio de 2023.



4.7

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
H.LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I de su Reglamento General; someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino para mejorar la vida de todos.

La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen entre otros: la eliminación de la pobreza, combate al cambio climático, la educación, la salud, la igualdad de la mujer, la innovación y la defensa del medio ambiente.

La crisis sanitaria mundial por el COVID-19 desestabilizó la economía mundial y cambió drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo; existe un antes y un después de la pandemia que trastocó la humanidad.

El Objetivo 3 de la Agenda 2030 se refiere a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en la mejora de la salud de millones de personas, en concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna.

A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se



podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.

Las emergencias sanitarias, como la derivada del COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es de vital importancia. La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales de este siglo.

Entre las metas del Objetivo 3 destacan:

1. Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo; y
2. Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.³

El Objetivo 9 busca construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación; la industrialización inclusiva y sostenible, junto con la innovación y la infraestructura, pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos; estas desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos.

La innovación y el progreso tecnológico son claves para descubrir soluciones duraderas para los desafíos económicos y medioambientales, como el aumento de la eficiencia energética y de recursos.

En términos de infraestructura de comunicaciones, más de la mitad de la población mundial está ahora conectada y casi toda la población global vive en un área con cobertura de red móvil.

Las tecnologías de la información y la comunicación estuvieron en la primera línea de la respuesta al COVID-19, la crisis ha acelerado la digitalización de muchos negocios y servicios, incluido el teletrabajo y los sistemas de videoconferencia tanto dentro como fuera del lugar de trabajo, así como el acceso a la sanidad, a la educación y a los bienes y servicios esenciales.

Nunca antes había sido más importante reducir la brecha digital para los 3600 millones de personas que aún no tienen conexión a internet y no

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>



pueden acceder a la educación en línea, al empleo o a los consejos de salud y saneamiento claves.

Entre las metas del Objetivo 9 destacan:

1. Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas.
2. Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones.⁴

El artículo 4° Constitucional establece que: *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

El artículo décimo cuarto transitorio del mismo ordenamiento jurídico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establece que: *“El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos...”*

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal...

Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia”.

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas en su artículo 26 estipula que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la*

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará”...

La Constitución Federal y la Constitución Local, sus leyes reglamentarias, así como los objetivos de la Agenda 2030 establecen el derecho a la salud y de la inclusión digital universal, así como la obligación del Estado para garantizar su ejercicio; mediante el financiamiento para la salud y el desarrollo de tecnologías, investigación e innovación como aplicaciones de telesalud, telemedicina y el Expediente Clínico Electrónico que permitan una alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

El Expediente Clínico Electrónico es un mandato constitucional en todo el sector salud, pero no ha existido voluntad política para instrumentarlo correctamente, a pesar de los beneficios que puede ofrecer al Sistema de Salud como: diagnósticos médicos más precisos y oportunos, monitorear con mayor precisión y rapidez el avance de epidemias en la población, reducir el índice de morbilidad de pacientes, las salas de emergencia tendrían acceso inmediato a datos relevantes de los pacientes aumentando las probabilidades de sobrevivencia en pacientes en estado críticos, reducción de fraudes médicos, entre otros.

A 20 años de la implementación del Expediente Clínico Electrónico en México, Sofía Neme Meunier refiere que la NOM-168-SSA1-1998 fue el mayor impulso al desarrollo institucional del Expediente Clínico Electrónico, como una herramienta que ofrece información sobre medicación, la historia del paciente, los protocolos clínicos y recomendaciones de estudios específicos; además de generar un incremento en la eficiencia en el rastro de antecedentes clínicos y el cuidado preventivo; y su contribución a reducir las complicaciones incluyendo los errores en la medicación.

El Expediente Clínico Electrónico opera en nuestro país de manera fragmentada, desarticulada y con poca cobertura; su adecuado funcionamiento en todas las instituciones del país coadyuvaría a una mejor integración del Sistema Nacional de Salud, se lograría una mayor conectividad entre las instituciones de salud que lo conforman, se evitarían duplicidades en la operación de los expedientes clínicos, se abatirían de manera importante los costos de operación y los médicos estarían mejor protegidos desde el punto de vista legal.



En una revisión total de sistemas reportados en uso por algunas instituciones de gobierno, se identificaron 65 sistemas de uso a nivel nacional, de los cuales 40 son reportados por los Servicios Estatales de Salud; el sistema más reportado en los estados fue el SIGHO que es utilizado en Zacatecas, se reportó el uso de 2 versiones diferentes de dicho sistema.⁵

Bajo el argumento de la globalización económica que demanda comunicación y que constantemente intercambia y comparte información, que genera nuevas tecnologías y herramientas que facilitan la comunicación y el fortalecimiento de una sociedad más informada, la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó en junio del 2013 la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas.

Dicho ordenamiento jurídico dotó de mayores facultades a los Servicios de Salud de Zacatecas para administrar de manera eficiente y eficaz una atención médica de calidad, mediante la creación del expediente clínico universal electrónico como un sistema de información confiable, veraz, rápido, seguro, oportuno y moderno de bajo costo para facilitar la toma de decisiones, incrementar la seguridad de los pacientes, reducir el número de eventos adversos, aumentar las acciones preventivas, reducir los costos hospitalarios, optimizar el tiempo de los profesionales de la salud, intercambiar información entre los centros médicos y los profesionales de la salud.

A diez años de su publicación y nueve años de su vigencia, dicha Ley careció de reglamento, cuyo contenido debía integrar las reglas y sistemas de seguridad del Expediente Clínico Universal, procedimientos y plazos para la captura de la información contenida en las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

El Expediente Clínico Universal debió ser exigible en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social del Estado de Zacatecas desde el 31 de marzo del 2015.

Hay dos aspectos importantes a valorar en la vigencia y aplicación de dicha Ley:

1. La omisión del Poder Ejecutivo para reglamentarla y aplicarla.

La Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, fue aprobada y publicada durante la administración

⁵ <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/Boletin26.php>

2010-2016, en ese tiempo las autoridades de salud, con el argumento del impacto presupuestal se negaron a reglamentarla. Lo mismo ocurrió con la administración del quinquenio 2016-2021, al inicio de la presente administración se pidió a la Secretaría de Salud conocer su estatus, sin obtener respuesta concreta al respecto.

Si bien en sus artículos transitorios establecía una *vacatio legis* de 8 meses a partir de la publicación en el Periódico Oficial hasta la entrada de su vigencia, para la Secretaría de Salud aún no concluye, convirtieron dicho instrumento jurídico en letra muerta, porque su contenido no se aplica.

Nuestro País es receptor de las ideas y fundamentos del Estado liberal y con ellos, muchas de sus instituciones, entre muchos otros, los principios de separación de poderes y de representación reconocidos en nuestra Constitución; principios que como en este caso, suelen ser vulnerados.

Al respecto la Sexagésima Legislatura ha hecho diferentes exhortos a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a efecto de que se publiquen leyes aprobadas por el pleno y se elaboren y publiquen los reglamentos pendientes.

Toda norma jurídica tiene un impacto presupuestal que debe prever y garantizar, como también analizar y calcular el bienestar que puede generar la norma en beneficio de la población; el beneficio siempre debe ser mayor que el costo de su implementación.

2. Evaluación y Seguimiento de la Ley por parte del Poder Legislativo.

En el derecho mexicano, es frecuente distinguir seis etapas típicas de la elaboración de la ley: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y vigencia, pero falta evaluar su impacto, su efectividad, sus resultados, de lo contrario muy seguramente encontraremos más leyes que son letra muerta como la del Expediente Clínico Universal.

El objeto de la Ley del Expediente Clínico Universal es fortalecer el derecho a la salud, el derecho a la inclusión digital universal y el derecho a la protección de datos personales, dicho objeto, no ha cambiado desde hace 10 años, al contrario, ha evolucionado y hoy más que nunca, después de la pandemia, punto de inflexión en materia en la salud y en el uso de las tecnologías de la información, se vuelve indispensable para ayudar a salvar vidas.



Desde el inicio de su vigencia, la Ley del Expediente Clínico Universal evidentemente no se reformó, a pesar de los cambios en la autoridad que coordinaba el Sistema Estatal de Salud, por mandato de ley, los Servicios de Salud de Zacatecas cedieron la estafeta a la hoy Secretaría de Salud; la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y otros insumos a personas sin seguridad social la tenía el Régimen Estatal de Protección Social en Salud mejor conocido como Seguro Popular, posteriormente el Instituto de Salud para el Bienestar y actualmente el IMSS Bienestar; el marco legal relacionado al Expediente Clínico Electrónico, también ha evolucionado, la propia Ley de Salud estatal o la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas, finalmente la pandemia que marcó un antes y un después en la salud de las y los zacatecanos.

La presente iniciativa contempla la actualización del marco legal del Expediente Clínico Universal y busca que la actual administración estatal lo implemente, tendrá hasta el último día del año 2025 para llevarlo a cabo, tiempo suficiente para prever partidas presupuestales; trabajar coordinadamente con autoridades de salud públicas y privadas, de los ámbitos federal, estatal y municipal; pedir el apoyo de universidades e instituciones educativas para desarrollar software y asesorarse con los gigantes de la tecnología en el desarrollo de aplicaciones.

Existen muchos avances en el campo médico que han mejorado la calidad de vida de las personas en todo el mundo, al estar entrelazadas la salud y la tecnología ha permitido revolucionar la forma en que se diagnostican, tratan y gestionan las enfermedades, así como la forma en que los pacientes interactúan con los proveedores de atención médica.

Un avance destacado es la telemedicina, gracias a las telecomunicaciones y la conectividad digital, ahora es posible que los médicos evalúen y traten a los pacientes a distancia, esto ha sido especialmente beneficioso en áreas rurales y remotas donde el acceso a la atención médica puede ser limitado. Si bien su implementación ha tenido costo económico, ha permitido consultas médicas virtuales, diagnósticos a distancia e incluso cirugías asistidas por robots, lo que ha mejorado el acceso a la atención y ha reducido los costos asociados.

Otra área de oportunidad ha sido el uso de dispositivos portátiles y sensores de salud, actualmente muchas personas utilizan dispositivos como los relojes inteligentes y las pulseras de actividad física para monitorear su estado de salud; dichos dispositivos pueden medir la frecuencia cardíaca, la presión arterial, el nivel de actividad física y otros



parámetros, lo que permite a los usuarios tener un mayor control y conocimiento sobre su bienestar.

Más especializados son los sensores médicos implantables que son utilizados para monitorear y controlar enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardíacas.

El que el uso de la tecnología ha mejorado la comunicación y la colaboración entre los profesionales de la salud, los registros médicos electrónicos permiten un acceso más rápido y seguro a la información del paciente, lo que facilita la coordinación del cuidado y reduce los errores médicos, además, las plataformas de colaboración en línea permiten a los médicos y especialistas compartir conocimientos y experiencias, lo que lleva a una atención más integral y basada en la evidencia.

En resumen, la tecnología ha transformado el campo de la salud, desde la forma en que se brinda atención médica hasta la forma en que los pacientes gestionan su bienestar; la telemedicina, los dispositivos portátiles, la inteligencia artificial y la mejora en la comunicación han contribuido a un avance significativo en la atención médica en beneficio principalmente del paciente.

De acuerdo a información oficial hasta el 31 de mayo del 2023, en el país hubo 7,621,062 casos confirmados de COVID, 6,869,584 personas recuperadas y 334,167 defunciones, mientras en Zacatecas fueron 84,051 casos confirmados, 75,423 recuperados y 4,011 defunciones. En México a nivel mundial fue de los países con mayor tasa de letalidad por el virus, por lo que especialistas consideraron que la gestión de la pandemia en nuestro País fue un total fracaso que evidenció las deficiencias del Sistema de Salud, el expediente clínico universal hubiera marcado la diferencia y evitado tantos decesos.

Si aspiramos a tener un sistema de salud como el danés, debemos empezar por lo básico, teniendo en orden y unificado el expediente clínico electrónico, la nueva normalidad pospandemia así lo exige, pues la sociedad actual ha adoptado en gran parte de su actividad diaria, a las tecnologías de la información y la comunicación.

Por la saturación y deficiencias en la atención médica que ofrecen la Secretaría de Salud, el IMSS o el ISSSTE, la gente recurre al consultorio privado o al similar, lo que hace necesario que el expediente clínico universal, pueda ser utilizado en cualquier institución pública o privada; o si el paciente o titular del expediente clínico universal se encuentra en cualquier municipio del estado, podrá acceder al servicio sin tener que originar un expediente clínico nuevo.



La propuesta de Ley garantiza el derecho a la privacidad, a que el titular le sean protegidos sus datos personales, porque en estricto sentido el dueño de la información es el paciente.

Se pueden unificar las plataformas existentes, tanto del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o de los establecimientos de salud privados, con un sistema estandarizado que respete el modelo múltiple actual, su implementación universal ahorrará costos en personal, en atención médica eficiente y confiable, en medicamentos, en prevención de enfermedades, en laboratorios y ayudará en la toma de decisiones que fortalezcan la función rectora de la Secretaría de Salud.

El costo económico de la prevención en la salud pública, como lo es la implementación del expediente clínico universal es inferior al de las acciones correctivas, porque al final lo que se puede salvar son vidas de personas que tienen el pleno derecho a una vida digna y el derecho a la salud consagrado en nuestra constitución; porque es obligación del Estado garantizar la salud de las y los zacatecanos.

La Ley del Expediente Clínico Universal constituye una solución a las sistemáticas fallas y deficiencias de nuestro sistema de salud, al ofrecer una prestación homogénea que sirva en cualquier institución de salud pública o privada; será la Secretaría de Salud la responsable de emitir las tarjetas electrónicas y salvaguardar la información que contienen; otorga la titularidad del expediente clínico al paciente; cuidará de la privacidad del titular, entre otros muchos beneficios descritos en el cuerpo del presente instrumento jurídico.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO UNIVERSAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto la interoperabilidad y organización del expediente clínico universal, con la finalidad de regular el procesamiento,



uso y control de la información clínica de los ciudadanos, para el ejercicio médico y elevar la calidad del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 2

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. **Establecimiento de Salud:** Lugar donde una persona física o moral del sector público, privado o social proporciona servicios de salud en los términos de las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables y que forma parte del Sistema Estatal de Salud;
- II. **Expediente clínico temporal:** Expediente creado en situación emergente, de naturaleza electrónica universal que se genera de modo temporal;
- III. **Expediente clínico universal:** Carpeta en formato digital que agrupa, almacena e intercambia de manera segura datos personales de un solo paciente, para suministrar a los profesionales de la salud información cronológica oportuna, eficiente, de calidad y veraz; para dar seguimiento al estado de salud de las personas, independientemente de la institución de salud a la que se encuentre afiliado; de libre acceso a los propietarios y al personal de salud.
- IV. **Firma electrónica médica:** Conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos que permiten identificar al médico y personal de salud, que se habilitan para realizar anotaciones en el expediente clínico del paciente, así como cerrarlo, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- V. **Firma electrónica portable:** Conjunto de datos y caracteres creada por medios electrónicos que permiten identificar al paciente con los que puede acceder a su expediente clínico universal y manifestar su consentimiento, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VI. **IZAI:** Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Órgano garante del derecho a la protección de datos personales;
- VII. **Ley:** La Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas;



- VIII. **Paciente:** Titular del expediente clínico universal, beneficiario directo de la atención médica;
- IX. **Personal de salud:** Persona física que ejerce una profesión, actividad técnica, auxiliar o de especialidad en salud, sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de dicha actividad;
- X. **Personal médico tratante:** Todo aquel profesional de la salud autorizado por la autoridad competente para la atención médica, en forma directa al paciente, autorizado para abrir, registrar la consulta y cerrar el expediente clínico universal.
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas;
- XII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas responsable de la coordinación, administración y funcionamiento del Sistema de Operación del Expediente Clínico Universal.

Artículo 3

Son sujetos de esta Ley, la Secretaría de Salud, las autoridades judiciales, los órganos de procuración de justicia, el IZAI, los establecimientos y prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 4

Para el acceso a la atención médica integral que presten los servicios de salud públicos, privados o de asistencia social se requerirá la identificación del paciente mediante la aplicación o el dispositivo que contenga su expediente clínico universal.

Artículo 5

La Secretaría de Salud será la única autoridad autorizada para emitir las claves electrónicas, en términos de esta Ley y su Reglamento, además de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas; a fin de garantizar la interoperabilidad, uso y seguridad en el manejo de la información contenida en el expediente clínico universal.



La Secretaría de Salud llevará a cabo campañas continuas de capacitación para el manejo y consulta del expediente clínico universal.

Artículo 6

Los establecimientos o profesionales de la salud no podrán integrar un expediente clínico distinto, aún y cuando observen los mismos procedimientos para su emisión e integración.

Artículo 7

La emisión, así como los servicios de manejo y consulta de las claves electrónicas para el uso del expediente clínico no tendrá ningún costo para sus titulares y los profesionales de la salud que, en ejercicio de su profesión deban consultar su contenido en beneficio del paciente.

Artículo 8

La información contenida en el expediente clínico, deberá ser manejada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales por todo el personal autorizado para su consulta y manejo, atendiendo también a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 9

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

De los Titulares

Artículo 10

Toda persona tendrá derecho a que le sea integrado un solo expediente clínico universal intransferible e irrevocable, sin importar su condición



social o que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud.

Artículo 11

La titularidad del expediente clínico la tendrá la persona a la que le corresponden los datos contenidos en el mismo.

Para efectos de la presente ley, los pacientes o titulares tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir atención médica acorde a la enfermedad o padecimiento que presente;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades de salud y médicos;
- III. Conocer toda la información disponible sobre su salud, a excepción de los casos que dispone esta Ley.
- IV. Ser informado, en forma clara, precisa, oportuna y veraz, respecto de la evolución de los tratamientos, enfermedades, pronósticos, diagnósticos y demás datos que considere relacionados a su salud, plasmados o por plasmarse en el expediente clínico universal;
- V. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas;
- VI. Otorgar o no el consentimiento en relación con la información que sea vaciada en el expediente clínico electrónico;
- VII. Recibir un trato confidencial por los datos contenidos en el expediente clínico universal;
- VIII. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión, de forma local o a distancia;
- IX. En caso de urgencia, recibir atención médica, misma que deberá ser registrada en un expediente clínico temporal;



- X. Requerir en cualquier momento un resumen u otras constancias del expediente clínico universal al médico tratante.

Artículo 12

Para los efectos de esta ley, los pacientes o titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar su expediente electrónico universal conforme al procedimiento y requisitos que establezca la Secretaría de Salud;
- II. Proporcionar información fidedigna al personal de salud que lo está atendiendo, incluyendo la relativa a sus antecedentes, patologías y/o cualquier otra que estime conveniente; y
- III. No incurrir en la falta de apego al tratamiento, previsto en el expediente clínico universal.

En caso de que el titular se encuentre incapacitado para informar al personal, se solicitará la intervención de sus tutores legales o terceros autorizados.

Artículo 13

Son derechos del médico o del personal de salud:

- I. Contar con los medios tecnológicos para tener acceso a los expedientes clínicos universales;
- II. Tener acceso a la actualización en lo relativo al expediente clínico universal; y
- III. Ejercer la profesión en forma libre, sin presiones y en igualdad de condiciones interprofesionales, registrando en el expediente clínico universal la historia clínica del paciente.

Artículo 14

Son obligaciones de los médicos:



- I. Contar con su clave médica electrónica bajo los parámetros que establezca al efecto la Secretaría de Salud;
- II. Registrar cada una de las consultas y lo tratado en ellas, en el expediente clínico universal;
- III. Informar respecto de la evolución de los tratamientos, enfermedades, pronósticos, diagnósticos y demás datos que considere relacionados a su salud, registrados o por registrarse en el expediente clínico universal;
- IV. No divulgar la información restringida por el titular del expediente clínico universal;
- V. Brindar la atención a los pacientes en caso de urgencia, registrándola en un expediente clínico temporal; y
- VI. Cerrar con clave médica electrónica el expediente clínico universal al finalizar la consulta.

Artículo 15

En situaciones extraordinarias, cuando no sea posible contactar a los tutores legales o terceros autorizados para realizar algún procedimiento urgente para estabilizar los signos vitales del paciente, el médico tratante deberá determinar las acciones terapéuticas que se deban llevar a cabo, con base en protocolos de clasificación de prioridades para la atención de urgencias médicas.

Cuando el paciente recupere sus facultades, será informado de las acciones realizadas y deberá proporcionar su clave electrónica para integrar y registrar en el expediente clínico universal la información.

Artículo 16

Tratándose de titulares que hayan fallecido, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá proponer el cierre del expediente clínico universal del titular en cualquier momento luego de la acreditación de su fallecimiento y el personal médico que lo atienda deberá proporcionarle un certificado que acredite la entrega en copia simple del expediente completo y sin tachaduras, así como la eliminación del expediente clínico universal.

CAPÍTULO III



Del manejo de la información

Artículo 17

El médico tratante podrá limitar información a terceros autorizados para beneficio del paciente en los casos que señale esta ley y con consentimiento del titular.

Artículo 18

La copia simple del resumen del expediente clínico que haya sido solicitado, deberá elaborarla el médico tratante del titular, especificando con claridad la información requerida, salvo en el caso señalado en el artículo 17 de esta Ley.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos.

Artículo 19

En caso de que el titular del expediente clínico sea menor de edad, sea persona que se encuentren en estado de interdicción o de incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable; su tutor o representante legal podrán tener acceso de consulta únicamente a los datos que se relacionen directamente con el diagnóstico final y tratamiento de su padecimiento.

CAPÍTULO IV

De la administración y operación del Sistema

Artículo 20

Para emitir, administrar y registrar las claves electrónicas, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de seguridad, eficacia, confidencialidad y las necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de las mismas, sin perjuicio de los requisitos mínimos que marca esta norma.

Artículo 21

La Secretaría de Salud podrá hacer uso de los datos personales contenidos en el expediente clínico universal únicamente con fines estadísticos y de prevención, respetando el principio de privacidad.



Artículo 22

No se podrá revocar las claves electrónicas otorgadas, salvo en los casos en que haya expirado de su vigencia, por la pérdida o robo de la misma o el titular haya fallecido.

Artículo 23

Todos los establecimientos y profesionales de la salud deberán conocer el manejo de datos y la presentación de las claves electrónicas, por lo que deberán capacitar, actualizar y asesorar en forma permanente al personal operativo para el manejo del expediente clínico universal.

Los establecimientos y profesionales de la salud, que cuenten con la licencia sanitaria respectiva y actualizada, podrán solicitar ante la Secretaría de Salud, el acceso y claves electrónicas, para poder manejar los datos contenidos en el expediente clínico universal de los pacientes.

Artículo 24

Para la atención médica, los establecimientos y profesionales de la salud, deberán ofrecer este derecho mediante dispositivos tecnológicos apropiados para la consulta, impresión y en su caso, modificación, de la información contenida en el expediente clínico universal.

Artículo 25

El médico tratante directo del paciente titular, será la única persona autorizada para recopilar y procesar los datos que integran el expediente clínico universal. Los demás profesionales, personal técnico y auxiliar que intervenga en la atención del paciente, tendrá la obligación de entregar la información que le haya sido requerida por el médico tratante para su integración al expediente.

Los demás profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tendrán la obligación de entregar la información apropiada que le haya sido requerida por el médico tratante para integrar el expediente.

Artículo 26

En el procesamiento de los datos recopilados por los profesionales de la salud sólo se registrarán aquellos que tengan relación directa con su



afección tratada o que resulten relevantes para realizar un mejor diagnóstico.

En todos los casos se deberá garantizar la privacidad del paciente, por lo que el personal médico y demás personas que facultadas al acceso del expediente estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos, salvo en los casos específicos que marque esta Ley.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos.

CAPÍTULO V

Del Acceso e Interoperabilidad

Artículo 27

La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas utilizará códigos o nomenclatura estandarizada para el programa informático que dará funcionamiento a la recolección de datos del Expediente Clínico Universal, con el objeto de homologar su uso e intercambio de información entre los establecimientos y profesionales de la salud.

Artículo 28

Los datos se ingresarán utilizando un lenguaje médico estandarizado y sin abreviaturas. Como apoyo técnico a la información proporcionada. Se podrán ingresar también notas clínicas o formatos en imágenes digitalizadas.

Artículo 29

El programa será estadístico informático con el que se pueda trabajar grandes bases de datos y tenga un sencillo interface para la mayoría de los análisis que le posibiliten o faciliten su acceso por parte del personal médico.

Artículo 30

Para el acceso a la consulta de la información el programa permitirá realizar un filtro de la información, así como su conversión a formato de lectura de forma segura y comprensible, garantizando en especial los canales y entornos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.



Artículo 31

El programa electrónico registrará de manera automática en cualquier tipo de consulta la fecha de creación, la última fecha en que el documento fue modificado o consultado, así como la cédula profesional del último médico responsable de su uso.

Artículo 32

La Secretaría de Salud deberá llevar un registro de las personas a las que se le han emitido el expediente clínico universal y a cada persona inscrita le asignará una clave de usuario electrónica de acceso, elaborada a partir de la Clave Única de Registro de Población y demás caracteres que para tal efecto se determinen, en el acto se registrarán las huellas dactilares de la persona, a fin de garantizar la unicidad y seguridad de las claves de acceso.

Artículo 33

El personal médico de las instituciones y los profesionales de la salud deberán contar con una clave médica electrónica de acceso al sistema que permita su identificación y deje constancia de su ingreso al expediente del paciente, dicha clave deberá ser entendida como un nombre de usuario y será elaborada a partir de su cédula profesional y una clave de identificación alfanumérica.

El sistema permitirá realizar un filtro de la información, así como su conversión a formato de lectura de forma segura y comprensible, garantizando en especial los canales y entornos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas.

Artículo 34

Para la autenticación de usuarios al sistema será necesaria la entrada de dos claves electrónicas. La primera clave será la proporcionada al titular y la segunda será la proporcionada al médico tratante o profesional de la salud responsable de la atención del paciente, garantizando la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica.

Los profesionales de la salud, exclusivamente tendrán acceso al expediente clínico universal de los pacientes que atienden, en ese momento. No podrán acceder a varios expedientes a la vez ya que esta facultad está reservada a la Secretaría de Salud.



Artículo 35

Ninguna persona de la institución de salud, distinto al médico tratante, deberá solicitar o actualizar el expediente clínico, salvo en los casos en que el paciente requiera una segunda opinión técnica o algún procedimiento especializado distinto al del médico tratante.

Artículo 36

La adaptabilidad al programa o su remplazo estará a cargo la Secretaría de Salud, los establecimientos de salud o su personal no podrán crear nuevas técnicas o sistemas electrónicos que busquen remplazar o actualizarlo.

Artículo 37

La Secretaría de Salud podrá suscribir convenios de colaboración con objeto de articular medidas para la implementación de infraestructura tecnológica análoga, con el fin de proporcionar el intercambio de información del expediente clínico a distancia.

Las instituciones de salud que hayan intercambiado información del expediente clínico serán solidariamente responsables por el uso y consulta de la información contenida.

Los usuarios en todo momento podrán proponer la necesidad de desarrollar e implantar avances tecnológicos que permitan optimizar la prestación del servicio médico, mediante el uso del expediente clínico universal.

Artículo 38

La Secretaría de Salud, deberá diseñar e implementar las garantías de seguridad que se requiere para el manejo del expediente clínico universal, protegiendo la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica.

La Secretaría de Salud como responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará medidas de seguridad altas, conforme a los siguientes tipos de seguridad:

I. Física. Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;



II. Lógica. Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de la información contenida en el expediente clínico universal;

III. De desarrollo y aplicaciones. Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento del expediente clínico universal, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de la información, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

IV. De cifrado. Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información; y

V. De comunicaciones y redes. Se refiere a las restricciones preventivas o de riesgos que deberán observar los usuarios para acceder al expediente clínico universal.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el presente artículo, constituyen mínimos exigibles, por lo que los responsables adoptarán las medidas adicionales que estimen necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales

Artículo 39

En caso de alerta sanitaria, los médicos deberán identificar a aquellos pacientes con síntomas similares a la epidemia e intercambiar información entre las instituciones de salud para notificar a la Secretaría de Salud del número de pacientes infectados y las acciones específicas que están tomando.

CAPÍTULO VI

De la Información

Artículo 40

Para almacenar el programa estadístico informático que integra al expediente clínico universal se emitirá un dispositivo electrónico personal,



capaz de intercambiar información con otros equipos sin que estén conectados en una red inalámbrica.

Artículo 41

La información almacenada en el dispositivo electrónico tendrá una vigencia de cinco años, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día señalado en la misma. Una vez terminada la vigencia el titular deberá solicitar la renovación de su expediente.

El dispositivo electrónico que se renueve, deberá contener en el programa los antecedentes personales patológicos y la última actualización que haya sido introducida al expediente clínico universal.

Artículo 42

No se podrá almacenar en el expediente clínico universal información irrelevante y deberá incluir cronológicamente, al menos, la siguiente información:

I. Del médico:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula profesional.
- c) Especialidad médica.
- d) Subespecialidad médica.
- e) Domicilio.
- f) Clave única del establecimiento de salud.
- g) Rol del usuario del sistema de salud.
- h) Clave Única de Registro de Población.

II. Del paciente:

- a) Nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y religión del titular;
- b) Vigencia
- c) Tipo sanguíneo;
- d) Seguro médico público o privado;



- e) Cédula profesional del médico tratante;
- f) Antecedentes personales patológicos y no patológicos;
- g) Padecimiento actual
- h) Síntomas declarados por el paciente;
- i) Resultados de la exploración física completa;
- j) Diagnóstico;
- k) Signos vitales, peso y talla;
- l) Solicitud y resultados de estudios clínicos auxiliares;
- m) Fármacos empleados;
- n) Tratamiento empleado;
- o) Datos de hospitalización:
- p) Uso de quirófano;
- q) Incidentes y accidentes;
- r) Solicitud de especialista;
- s) Solicitud de segunda opinión;
- t) Entrega de guardia;
- u) Nueva cita de control;
- v) Evolución del padecimiento;
- w) Asuntos clínicos pendientes, y
- x) Los demás datos que se establezcan en el reglamento o que se emitan en términos de esta Ley.

El médico tratante podrá incluir en el expediente clínico imágenes digitales o las notas que crea convenientes, en lenguaje técnico médico y sin



abreviaturas, a fin de garantizar la correcta interpretación del cuadro clínico del paciente.

Artículo 43

El médico tratante no podrá realizar la detección o diagnóstico de algún paciente sin antes haber valorado su expediente clínico.

Artículo 44

Con el objetivo de agilizar la atención médica y mantener un control adecuado del padecimiento del paciente, ningún prestador de servicio de salud podrá brindar atención médica al mismo paciente por el mismo padecimiento por más de tres ocasiones continuas sin que haya sido dado de alta.

En el caso de que hubiera necesidad de una cuarta visita, el médico tratante deberá remitir al paciente a otro profesional o institución de salud a fin de que se realice un nuevo diagnóstico y tratamiento de la enfermedad no sanada. Una vez que haya sido de alta será vigilado trimestralmente por el plazo que marque el médico tratante.

Artículo 45

Cuando se hayan denunciado presuntas violaciones al derecho a la información o a los derechos humanos, el titular del expediente clínico universal podrá autorizar por escrito al IZAI o a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, según corresponda, para consultar su expediente clínico universal.

Artículo 46

En los casos de lesiones u otros signos, presumiblemente vinculados a delitos, donde tenga que intervenir el Ministerio Público, el médico tratante no hará entrega del expediente clínico universal del paciente sin la orden expresa de un juez.

En caso de que el paciente sea canalizado a la Agencia del Ministerio Público o a la Agencia Especializada correspondiente, el médico tratante deberá informar y orientar a la autoridad competente sobre los riesgos de salud para que sea atendido de manera apropiada.



CAPÍTULO VII

De las acciones de integración del programa

Artículo 47

La Secretaría de Salud se coordinará con la Secretaría de Educación, para integrar a todos los alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de que la población escolar cuente con su expediente clínico universal y facilite llevar el registro sobre las enfermedades que comúnmente les afectan.

Artículo 48

Con el apoyo de los ayuntamientos y a fin de propiciar la integración de los zacatecanos al programa del expediente clínico universal, la Secretaría de Salud podrá instalar módulos fijos y unidades médicas móviles que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para expedir el dispositivo digital del programa y su clave de acceso.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 49

Son causas de sanción relacionadas con el expediente clínico universal las siguientes:

- I. A quién altere, dañe o destruya cualquier dato o información dentro del expediente clínico universal, se le impondrá una multa de 200 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Al médico o personal de salud, que teniendo acceso al expediente clínico universal haga uso indebido, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia;
- III. El médico o personal de salud, que mediante amenazas acose al titular con objeto de aceptar un diagnóstico distinto, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión;
- IV. El paciente que a sabiendas proporcione información falsa al médico o personal de salud, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



- V. Quién ingrese al expediente clínico electrónico de un titular sin su consentimiento para alterar, interferir o copiar información, se le impondrá una multa de 200 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 50

Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán independiente de la responsabilidad civil, penal u otra que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, quedando sujeto a la partida presupuestal asignada en el Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo envíe a la Legislatura del Estado, con base en la disponibilidad financiera de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley del Expediente Clínico Universal para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 24 de julio de 2013.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta Ley, la Secretaría de Salud expedirá el Reglamento, mismo que deberá contener las reglas y sistemas de seguridad a que se sujetará el dispositivo electrónico que almacena el expediente clínico universal, procedimientos y plazos para la captura de la información contenida en las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

Las cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas quedarán sin vigor con el uso del expediente clínico universal.



Artículo Quinto. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Salud en coordinación con las instituciones de salud de carácter federal, comenzarán a expedir a los particulares su expediente clínico universal, actualizado con la información que obre en sus archivos, cartillas o expedientes clínicos que contengan el historial médico de las personas.

Artículo Sexto. El expediente clínico universal será exigible en todos los establecimientos de salud, pública, privada y social, en la medida en que dicho medio de identificación se vaya expidiendo a los particulares, por lo que, en un plazo no mayor a dos años de la entrada en vigor de este Decreto, los establecimientos y profesionales de la salud deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria para hacer uso del expediente clínico universal.

Atentamente
Zacatecas, Zac. A 05 de junio del 2023

Dip. María del Mar de Ávila Ibarzüengoytia



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV y se reforman las fracciones X y X del artículo 7 y se reforma el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28



fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 25 de abril del 2023 mediante memorándum número 1036, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas en la actualidad se encuentra una crucial, pero a la vez complicada etapa, ya que estamos en el proceso de recomposición derivado de un largo tiempo de pandemia con lo cual muchas actividades tanto en el ámbito público como el privado se vieron afectadas, generando así una pausa en el desarrollo del estado, esto aunado a una situación de violencia generalizada en el país y de la cual Zacatecas no es ajena.

Bajo esta tesitura, ha sido una tendencia muy marcada apostar por la implementación de programas sociales para lo cual han creado algunos nuevos e incrementado el presupuesto a este rubro, destinando recursos de otras áreas para poder solventarlos, sin embargo esta intención no se ha visto reflejada en la actualización del marco normativo en



materia de desarrollo social; particularmente lo referente a los principios generales en la materia.

Dicha actualización es un circunstancia que debió generarse al momento de disminuir recursos y la inversión en otras materias para ser destinadas en su totalidad a la creación de programas asistenciales, ya que tales principios son premisas fundamentales que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; y que, a su vez, son el contenido básico del sistema, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio será lo que deba prevalecer.

Es por tanto, que si realmente esta administración busca generar un verdadero esquema de desarrollo social eficiente, de resultados y que cumpla sus objetivos esenciales, no puede dejar de lado ni ser omisa en su ejecución incorporando y actuando bajo estos principios.

Es por lo tanto, que la presente iniciativa tiene el objetivo de establecer, incluir y definir dentro de la Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, los Principios Básicos que se deben incorporar y actualizar en materia de Desarrollo Social, dado que derivado del análisis previo a esta iniciativa y un ejercicio de derecho comparado, se detectó que existe la omisión en la actualización siendo los principios pendientes de incorporar los de Dignidad Humana y Perspectiva de Género, así mismo la actualización en su redacción de los principios de Integralidad y de Respeto a la Diversidad.



Ahora bien, como ya se ha expresado en la presente exposición de motivos, nos encontramos en un momento en el que se la ha apostado por disminuir el presupuesto en diversos rubros, para que éstos sean enviados y destinados para su uso en la entrega de dinero o bienes en eventos de forma masiva; lo cual podría propiciar que dichas entregas sean utilizadas para la promoción personalizada de servidores públicos o de partidos políticos; circunstancia la cual de forma histórica se ha tratado combatir, eliminar y prevenir, dado que ese tipo de actos se encuentran prohibidos y sancionados tanto por la legislación en materia electoral como lo relativo al marco en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En este aspecto, ya en diversas entidades federativas se ha avanzado en la materia haciendo más específica la prohibición en el uso personal, político y electoral de los programas sociales, así como haciendo público al momento de la entrega que la o el servidor público que incurra en estos supuestos deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de responsabilidades que corresponda.

Nuestra legislación en la materia, igualmente se ha quedado rebasada, en comparación con los avances que se han venido dando, conforme a la regulación preventiva para el uso de promoción personalizada o política de los programas sociales; por lo que en esta iniciativa, es de proponerse que se reforme el marco normativo, ya que es necesario incorporar una urgente actualización, así mismo para que estas actividades que se han venido generalizando tanto en nuestros municipios



como a nivel estatal, tengan el cuidado y el orden con el cual deben desarrollarse.

De lo anterior, se propone que se reforme el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social, ya que actualmente únicamente dice: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal”, para que a partir de la reforma la publicidad, información y en la ejecución y entrega de los programas de desarrollo social que emita la o el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos se utilice la leyenda “Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines políticos, queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas”.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV y se reforman las fracciones X y X del artículo 7 y se reforma el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con



lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES, EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Una parte esencial de nuestro sistema jurídico mexicano es lo relativo a la parte denominada dogmática de nuestra Constitución Política Mexicana, en donde se plasman enunciativamente de forma esencial los principios, los derechos y las garantías para su acceso que habrán de tener todas aquellas personas que se encuentren en nuestro territorio; ya que todas las leyes que emanen de la Carta Magna deberán tener redacciones acordes fundamentalmente a los principios generales del derecho preceptos y encaminadas a asegurar el goce de dichos derechos; así mismo, las instituciones del Estado mexicano deberán velar por la correcta ejecución de dichos derechos garantizando tales principios, de forma puntual, estos principios deben aplicarse, en materia de desarrollo social.

Los principios generales del derecho, según lo expresado por Jesús Hernández Espíndola en su obra “Los Principios Generales del Derecho”, son premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; y que a su vez son la esencia de un sistema y un entorno, además de que tienen una superioridad jerárquica incontestable sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio general será la que deba prevalecer, máxime en tratándose de un aspecto tan fundamental de para el humano, como lo es en el desarrollo social.

Del análisis de la presente iniciativa, las diputadas que integramos esta Comisión de Desarrollo Social, una vez que fue analizado el contenido de la iniciativa, hemos coincidido con la intención de los proponentes, en



virtud que con ella se busca establecer, incluir y definir de manera más puntual, los Principios Básicos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de Zacatecas, mismos que deberán establecerse en materia dicha materia, los cuales, si bien es cierto algunos ya están plasmados en la legislación, hay otros que es necesario incorporar o incluso actualizar su redacción, los cuales son: Dignidad Humana, Interés Superior de la Niñez, Subsidiariedad y Universalidad; mismos que fortalecen el espíritu de la norma, y contribuyen a fortalecer un Sistema de Desarrollo Social Integral, con lo cual se procura, que los efectos las políticas públicas, programas y acciones que se implementen en la materia, cumplan cabalmente sus objetivos.

Ahora bien cabe, destacar que estas adiciones y ampliación en la redacción de los principios que ya están considerados en la supra citada ley, se encuentra en concordancia con el artículo 4 fracción VII:

Artículo 4

Para efecto del cumplimiento del objeto establecido en los artículos anteriores, esta Ley regula:

I. A LA VI. ...

VII. La definición de los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas de desarrollo social;

Dicho lo anterior, cabe destacar, que la homologación y actualización, en las definiciones de los principios que se proponen obedecen a las Definiciones expresadas en la Ley General de Desarrollo Social, con lo que, de ser aprobado el presente instrumento legislativo y una vez que cumpla con su proceso legislativo al ser publicada, nuestra legislación estará correctamente armonizada con la legislación general en la materia.



La actualización respecto de los principios que se proponen en la iniciativa, representan un aspecto de gran relevancia, ya que se vinculan además con la Planeación y la Política en materia de Desarrollo Social, misma que debe ser entendida como un sistema permanente de colaboración, y concertación al que deberán integrarse y concurrir permanente y activamente las diversas dependencias de Gobierno del Estado, así como los municipios y sus propias dependencias municipales, además de personas físicas y morales, cuando las acciones de Desarrollo Social así lo requieran.

De tal forma, que bajo estos principios se entiende que los servidores públicos del orden estatal y los municipales y las personas físicas y morales que tengan la encomienda o responsabilidades de participar en el ejercicio de labores relacionadas con el desarrollo social, deberán sujetarse a los Principios plasmados en la legislación: Universalidad, Libertad, Justicia distributiva, Solidaridad, Integralidad, Participación social, Equidad, Sustentabilidad, Subsidiariedad, Exigibilidad, Diversidad, Transparencia e Interés Superior de la Niñez.

TERCERO. DIFUSIÓN Y REGULACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE SOCIALES.

Los iniciantes expresaron puntualmente que tanto a nivel nacional, como en el estado, se ha optado por destinar recursos económicos de diversas áreas, para ser utilizados en la entrega de beneficios derivado de diversos programas que se ha creado para tal efecto, ya sea la entrega de efectivo o mediante algún bien, hemos observado que tanto los municipios como Gobierno del Estado, hagan dichas entregas en eventos multitudinarios; por lo que, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del gasto y la ejecución de recursos públicos deben constreñirse a una regulación específica, sobre todo para garantizar que dichos recursos se utilicen conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía,



transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo cita el referido numeral de la Carta Magna.

Dado lo anterior, y con el objetivo de salvaguardar dichos principios, es que se coincide por parte de este Colectivo de Dictamen, en el sentido que nuestra legislación se ha mantenido sin cambios en esta materia; y que apoyándose en un ejercicio de Derecho Comparado, se puede observar que leyes en materia de desarrollo social han evolucionado en la intención de mantener los programas conforme a su esencia; ya que de forma esencialmente durante las últimas dos décadas, se ha tratado de combatir, eliminar y prevenir que se aproveche el ejercicio del quehacer público, para la promoción y difusión ya sea de uno o varios públicos o de algún partido político.

Por lo que, en un esfuerzo de mantener los programas sociales, conforme a su único fin, que es el de apoyar a la población, se hacen adiciones al artículo 36 de nuestra legislación en la materia, para añadir, “...quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.”, con esta redacción se busca fortalecer la protección de los programas y evitar el uso con el objetivo de obtener beneficios de carácter político o electoral.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto,



ni se crean nuevas estructuras orgánicas. En ese sentido, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y X DEL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo único: Se adicionan las fracciones XIV y XV y se reforman las fracciones de los artículos V y X del artículo 7 y se reforma el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 7. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. a la IV. ...

V. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones de gobierno que conjunten los diferentes beneficios sociales para favorecer el desarrollo social y humano de manera integral, **en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;**

VI. a la X. ...



X. **Respeto a la Diversidad:** Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XII. ...

XIII. **Transversalidad:** Modelo organizativo de carácter horizontal que busca la integración, la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, caracterizada por plantear objetivos asumidos por todos los sectores de la administración pública pero que no son propios de ninguno de ellos sino de carácter general del conjunto institucional;

XIV. Dignidad Humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, en el que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos, y es el fundamento, objetivo y base de las acciones de la política de desarrollo social, y

XV. Perspectiva de Género: Garantizar la equidad e igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, desde una visión científica, analítica, política y compensatoria sobre las mujeres y los hombres, que elimine las causas de la opresión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las persas basadas en el género.

Artículo 36. La publicidad e información de los programas de desarrollo social que emita la o el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, deberá identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal correspondiente y tendrá la siguiente leyenda: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, queda prohibido **su uso para fines políticos,**



queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social o para promoción personal, **quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas**".

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERERA**



6.- Informe

6.1

INFORME DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; LO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

MUNICIPIO	ENTREGA AL MUNICIPIO	TÉRMINO PARA EMITIR RESPUESTA	RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESPUESTA	TOTAL
En tiempo					12
Atolinga	25/04/2023	25/05/2023	25/05/2023	A favor	
Cauhtémoc	24/04/2023	24/05/2023	11/05/2023	A favor	
General Francisco R. Murguía	24/04/2023	24/05/2023	19/05/2023	A favor	
Guadalupe	20/04/2023	20/05/2023	17/05/2023	A favor	
Jalpa	26/04/2023	26/05/2023	23/05/2023	A favor	
Jerez	21/04/2023	21/05/2023	11/05/2023	A favor	
Jiménez del Teul	26/04/2023	26/05/2023	26/05/2023	A favor	
Mezquital del Oro	24/04/2023	24/05/2023	18/05/2023	A favor	
Morelos	25/04/2023	25/05/2023	15/05/2023	A favor	
Trancoso	24/04/2023	24/05/2023	04/05/2023	En contra	
Valparaíso	21/04/2023	21/05/2023	10/05/2023	A favor	
Zacatecas	26/04/2023	26/05/2023	26/05/2023	A favor	
Extemporánea					9
Apozol	25/04/2023	25/05/2023	09/06/2023	A favor	
Loreto	24/04/2023	24/05/2023	31/05/2023	A favor	
Moyahua de Estrada	24/04/2023	24/05/2023	25/05/2023	A favor	
Nochistlán de Mejía	21/04/2023	21/05/2023	30/05/2023	A favor	
Noria de Ángeles	28/04/2023	28/05/2023	09/06/2023	A favor	
Santa María de la Paz	24/04/2023	24/05/2023	31/05/2023	A favor	
Sombrerete	25/04/2023	25/05/2023	29/05/2023	A favor	
Tepechtlán	21/04/2023	21/05/2023	09/06/2023	A favor	
Teúl de González Ortega	21/04/2023	21/05/2023	31/05/2023	A favor	
Afirmativa ficta					34
Apulco	24/04/2023	24/05/2023			
Benito Juárez	24/04/2023	24/05/2023			
Calera	20/04/2023	20/05/2023			



Cañitas de Felipe Pescador	02/05/2023	01/06/2023	
Chalchihuites	21/04/2023	21/05/2023	
Concepción del Oro	27/04/2023	27/05/2023	
El Plateado de Joaquín Amaro	11/05/2023	10/06/2023	
El Salvador	10/05/2023	09/06/2023	
Fresnillo	20/04/2023	20/05/2023	
Genaro Codina	02/05/2023	01/06/2023	
General Enrique Estrada	24/04/2023	24/05/2023	
General Pánfilo Natera	24/04/2023	24/05/2023	
Huanusco	26/04/2023	26/05/2023	
Juan Aldama	21/04/2023	21/05/2023	
Juchipila	24/04/2023	24/05/2023	
Luis Moya	21/04/2023	21/05/2023	
Mazapil	12/05/2023	11/06/2023	
Momax	26/04/2023	26/05/2023	
Monte Escobedo	27/04/2023	27/05/2023	
Ojocaliente	21/04/2023	21/05/2023	
Pánuco	04/05/2023	03/06/2023	
Pinos	24/04/2023	24/05/2023	
Río Grande	21/04/2023	21/05/2023	
Sain Alto	26/04/2023	26/05/2023	
Susticacán	04/05/2023	03/06/2023	
Tabasco	25/04/2023	25/05/2023	
Tepetongo	24/04/2023	24/05/2023	
Tlaltenango de Sánchez Román	24/04/2023	24/05/2023	
Trinidad García de la Cadena	26/04/2023	26/05/2023	
Vetagrande	24/04/2023	24/05/2023	
Villa García	28/04/2023	28/05/2023	
Villa González Ortega	24/04/2023	24/05/2023	
Villa Hidalgo	24/04/2023	24/05/2023	
Villanueva	24/04/2023	24/05/2023	
Sin fecha de entrega			3
Melchor Ocampo			
Miguel Auza			
Villa de Cos		16/05/2023	A favor
Total			58



